

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARÍA CAMILA ORTIZ CORREA (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía de la demandada figura vigente (activa) en el censo electoral, según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 24 de agosto de 2023.

Jeraldine C.S
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo (Obligación de hacer)
Demandante	Dairo de Jesús Cano Vélez
Demandada	Diana María Ortiz Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2023 01047 00
Instancia	Única
Asunto	Inadmitir demanda

La demanda **EJECUTIVA (OBLIGACIÓN DE HACER)** instaurada por **DAIRO DE JESÚS CANO VÉLEZ**, en contra de la señora **DIANA MARÍA ORTIZ CARDONA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Allegará contrato de promesa de compraventa del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-191338 legible y completo, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda no se logra leer de forma completa.
- 2) Aportará grabación de la conciliación en la que se pueda confirmar que las partes del acuerdo conciliatorio No. 01558 manifestaron de manera expresa que la conciliadora sea quien firme el acuerdo conciliador.

La anterior exigencia teniendo en cuenta que el acta de conciliación aportada como título ejecutivo no se encuentra firmada por las partes.

- 3) Aportará documentos donde se evidencie la culminación de los tramites de cambio de uso del suelo realizados ante el Departamento administrativo de planeación, las curadurías de Medellín y demás entidades que desarrollan macroproyectos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-191338, estipulada en el numeral primero de los puntos conciliados en el acta de conciliación 01558.
- 4) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, bien sea por medio físico o electrónico, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo,

deberá aportarse constancia de envío electrónico a la ejecutada del escrito que subsane estos requisitos.

- 5) Aportará documento o minuta acorde a lo establecido en inciso primero del Art. 434 del Código General del proceso.

“Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden, comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 436. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto por el juez”.

- 6) Aclarará respecto a la legitimación en la causa por pasiva, la razón por la cual se demanda en el presente proceso a quien no ostenta el derecho real de dominio de la propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-191338.

NOTIFÍQUESE

11.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb8ccc1a1a4507442df056fcebbbf9b004589449905fc0b07b8caa0d07dbff**

Documento generado en 24/08/2023 08:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>